



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA C. [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO, PARA EFECTOS DEL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR"; Y POR LA OTRA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES EL MAGISTRADO LICENCIADO JUAN MANUEL TRUJILLO CISNEROS, EN SU CARACTER DE CONSEJERO COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL CONTADOR PÚBLICO MARTÍN AUGUSTO BERNAL ABARCA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIENES EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO", Y A AMBOS DENOMINADOS "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. "EL ARRENDADOR" manifiesta:

I.1. Que es una persona física de nacionalidad mexicana nacida en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

I.2. Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado [REDACTED]

I.3. Manifiesta [REDACTED] ser propietaria del inmueble ubicado en calle Adolfo López Mateos, letra "E", Número 63, Colonia La Mora, Ecatepec, Estado de México, mismo que tiene una superficie total aproximada de 620 m² (seiscientos veinte metros cuadrados), cuya propiedad acredita con el Juicio Verbal "Usucapión", tramitado bajo el expediente número 382/99-2, ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

I.4. Que el bien inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: linda en treinta y ocho punto noventa y cinco metros, con Ignacio Díaz;



Al sur: linda en treinta y ocho punto ochenta y cuatro metros con Marcos Aldana; Al oriente: linda en quince punto cuarenta metros con Sotero Váldez; y Al poniente: linda en dieciocho punto treinta metros con calle Adolfo López Mateos; con una superficie total de seiscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con cuarenta y cinco centímetros cuadrados.

I.5. Que es su voluntad otorgar a **"EL ARRENDATARIO"** en arrendamiento el inmueble descrito en la declaración anterior.

II. **"EL ARRENDATARIO"** manifiesta:

II.1. Que el Poder Judicial del Estado de México, es un poder constituido de esta entidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34, 88 y 106 de la Constitución Política local y tiene facultades para celebrar todo tipo de contratos y convenios, incluyendo los de arrendamiento de inmuebles que requiera para la prestación del servicio público de impartición de justicia, lo anterior con fundamento en los artículos 1 antepenúltimo párrafo 4, fracción IV, 7, 22, 24 fracciones II y III, 25, 26, 27 fracción II, 48 fracciones II, IV, V, VI, y XI, 49 y 50 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México, así como en lo dispuesto en los artículos 1, penúltimo párrafo, 2 fracción I, 14, 51, 91, 92, 93, 120, 126, 145, 150 y 155 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

II.2. Que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, corresponde al Consejo de la Judicatura.

II.3. Que en la Sesión del Consejo de la Judicatura del Estado de México, de fecha siete de mayo de dos mil quince, derivan las facultades que éste órgano de gobierno otorga a favor del Magistrado Licenciado Juan Manuel Trujillo Cisneros, en su carácter de Coordinador Administrativo del Poder Judicial del Estado de México y al Contador Público Martín Augusto Bernal Abarca, Director General de Administración del Poder Judicial del Estado de México, para suscribir los contratos y convenios administrativos que se deriven de los procedimientos relacionados con la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y la



contratación de servicios de cualquier naturaleza, así como lo relativo a la contratación de la obra pública y los servicios relacionados con la misma.

II.4. Para efectos de este contrato, señala como domicilio el ubicado en Avenida Independencia Oriente número 616, Edificio "A", Colonia Santa Clara, Toluca México, Código Postal 50090.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "EL ARRENDADOR" otorga en arrendamiento el inmueble identificado en la declaración I.3 a "EL ARRENDATARIO"; quien lo toma en arrendamiento dándose por recibido del inmueble a su entera satisfacción por estar éste en condiciones de servir a sus necesidades.

SEGUNDA. VIGENCIA. Este Contrato tendrá una duración de un año, iniciando el mismo a partir del día 01 de enero de 2017 para concluir el día 31 de diciembre del año 2017.

TERCERA. RENTA. "EL ARRENDATARIO" pagará una renta mensual de \$25,875.00 (veinticinco mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, menos la retención del impuesto sobre la renta.

Por lo que "EL ARRENDADOR" remitirá por correo electrónico dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes el recibo correspondiente, a la cuenta de correo electrónico dirección.patrimonial@pjudomex.gob.mx, ante lo cual "EL ARRENDATARIO" dentro del plazo de cinco días siguientes cubrirá el pago de la renta, a través de transferencia electrónica a la cuenta del beneficiario.

CUARTA. MEJORAS Y ADAPTACIONES PARA EQUIPOS ESPECIALES. "EL ARRENDATARIO" desde este momento y durante toda la vigencia de este Contrato y aquéllas de sus prórrogas, en su caso, podrá hacer mejoras con autorización previa y por escrito del "ARRENDADOR".

Así mismo "EL ARRENDATARIO" podrá hacer las adaptaciones que requiera para la instalación, funcionamiento y operación de equipos especiales que le sean necesarios sin necesidad de autorización previa.

QUINTA. USO DEL INMUEBLE. "EL ARRENDATARIO" se obliga a destinar el inmueble motivo de este contrato, única y exclusivamente para: Oficinas que



ocupará el Juzgado Noveno Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, no pudiendo **"EL ARRENDATARIO"** variar el uso del inmueble para un fin distinto del ya estipulado, salvo consentimiento expreso por escrito de **"EL ARRENDADOR"**, corriendo por cuenta de **"EL ARRENDATARIO"** todos los trámites necesarios para obtener los cambios de las licencias y permisos que sean necesarios.

SEXTA. TERMINACIÓN. Este contrato terminará al vencimiento de la vigencia pactada en la Cláusula Segunda del mismo, sin necesidad de declaración judicial.

SÉPTIMA. RESCISIÓN. Será causa de rescisión de este Contrato el incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contenidas en el mismo.

OCTAVA. LEYES APLICABLES Y JURISDICCIÓN. Este contrato se celebra en el Estado de México, por lo que la validez del mismo, así como los derechos y obligaciones de las partes conforme a este documento se determinarán de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. En tales circunstancias para la interpretación y cumplimiento del mismo se someten las partes al procedimiento administrativo común que contempla el código de procedimientos administrativos del Estado de México, que se seguirá por y ante **"EL ARRENDADOR"**, renunciando las partes a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder en razón de domicilio presente o futuro.

Se firma el presente contrato por duplicado, un tanto para cada parte, en Toluca, Estado de México, el día 13 de diciembre de 2016.

"ARRENDADOR"

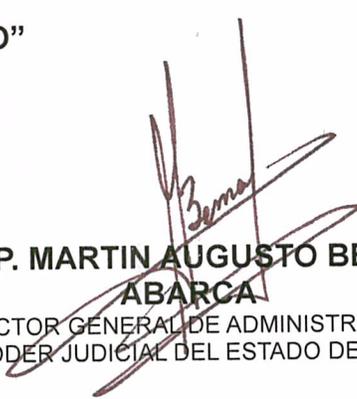
[Redacted signature area]



"ARRENDATARIO"



**MGDO. LIC. JUAN MANUEL TRUJILLO
CISNEROS**
CONSEJERO COORDINADOR
ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

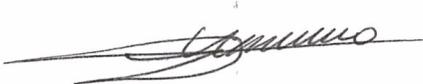


**C.P. MARTIN AUGUSTO BERNAL
ABARCA**
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TESTIGOS



LIC. ROBERTO VALDÉS GARCÍA
DIRECTOR DE CONTROL PATRIMONIAL DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO



C. P. FABIÁN MORENO PÉREZ
LIDER DE PROYECTO F ADSCRITO
A LA DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Esta hoja forma parte integral del Contrato de Arrendamiento que celebran por una parte la [REDACTED] y el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, para el uso de un espacio físico destinado a las oficinas que ocupara el Juzgado Noveno Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, en fecha 13 de diciembre de 2016.

RVG/FMP/OVA